



CÓDIGO DE ÉTICA 2025

**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS**

Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD

secretariageneral@cenardarbitraje.com
mesadepartes@cenardarbitraje.com

PREAMBULO:

ASOCIACION PARA LA PROMOCION CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, también denominada Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD, en adelante el CENTRO, se compromete a promover la resolución eficiente, justa y voluntaria de disputas a través del arbitraje y medios conciliatorios. El presente Código de Ética establece los principios fundamentales bajo los que se sedimentarán y guiarán en cuanto a conducta, los árbitros y las partes involucradas en los procesos arbitrales y conciliatorios llevados a cabo por el Centro.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Aplicación del Código	4
Artículo 2.- Acrónimos y referencias	4

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 3.- Principios y deberes éticos	5
Artículo 4.- Reglas generales de conducta	6

TÍTULO III

REVELACIÓN DEL ÁRBITRO Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 5.- Deber de revelación	8
Artículo 6.- Conflicto de interés	10

TÍTULO IV

ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 7.- Órgano Sancionador	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 8.- Atribuciones del Órgano Sancionador	11
Artículo 9.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción.	12
Artículo 10.- Deber de abstención de los Miembros del Órgano Sancionador	12

TITULO V

INFRACCIONES

Artículo 11.- Inconductas e Infracciones	13
--	----

TITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12.- Sanciones y medidas correctivas	19
Artículo 13.- Graduación y aplicación de sanciones.	20
Artículo 14.- Amonestación escrita	20
Artículo 15.- Suspensión temporal	20
Artículo 16.- Inhabilitación	21
Artículo 17.- Efectos de la inhabilitación permanente sobre arbitrajes y/o adjudicaciones en trámite	21
Artículo 18.- Publicidad de las sanciones	22
Artículo 19.- Procedimiento de denuncia	22
Artículo 20.- Procedimiento de investigación de oficio	24
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	<u>25</u>

ANEXOS

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Aplicación del Código

El presente Código de Ética es aplicable a los arbitrajes, adjudicaciones y demás mecanismos de solución de conflictos que son sometidos al fuero del Centro, los procesos arbitrales ad hoc, así como en los casos que el presente Centro actúe como entidad nominadora de árbitros / adjudicadores o autoridad decisoria de recusaciones.

Se podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten la conducta de los intervenientes en un arbitraje / adjudicación, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Artículo 2.- Acrónimos y referencias

En el presente Reglamento se utilizan los siguientes acrónimos y referencias:

- a) **CENTRO:** Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD.
- b) **Ley:** Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas.
- c) **Reglamento:** Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas.
- d) **OECE:** Organismo Especializado para las Contrataciones Pùblicas Eficientes.
- e) **PLADICOP:** Plataforma Digital para las Contrataciones Pùblicas.
- f) **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- g) **MASC:** Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 3.- Principios y deberes éticos

Son principios y deberes éticos de los partícipes de los procesos:

- a) **Integridad.**- Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en algún método alternativo de resolución de conflictos deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.
- b) **Imparcialidad.**- Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en algún método alternativo de resolución de conflictos deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
- c) **Independencia.**- Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en algún método alternativo de resolución de conflictos deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.
- d) **Idoneidad.**- Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en algún método alternativo de resolución de conflictos, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
- e) **Buena fe.**- Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en algún método alternativo de resolución de conflictos están obligados a observar el

principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones del proceso y a colaborar con el correcto desarrollo del mismo.

- f) **Equidad.**- Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en algún método alternativo de resolución de conflictos, durante el ejercicio de sus funciones, deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- g) **Devida Conducta Procesal.**- Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en algún método alternativo de resolución de conflictos deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.
- h) **Transparencia.**- Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en algún método alternativo de resolución de conflictos deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 4.- Reglas generales de conducta

Los árbitros y adjudicadores deben:

- a) Si alguna de las partes contactara al árbitro o adjudicador para efectos de su designación, ello obedecerá a razones atendibles para saber de su disponibilidad y conocimiento de la materia que será sometida a arbitraje o JPRD. En tal circunstancia, no se debe brindar detalles del caso, sino aspectos generales para que el árbitro y/o adjudicador pueda definir su aceptación. Asimismo, éste procura informarse de datos relevantes que le permitan, en su oportunidad y de ser el caso, identificar y declarar potenciales situaciones que

pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro y/o adjudicador debe proponer activamente su designación.

- b)** El árbitro o adjudicador debe rechazar su designación si tuviera dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.
- c)** Al dar a conocer su aceptación a las partes correspondientes, según corresponda, el árbitro y/o adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 5º del presente Código.
- d)** Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.
- e)** Una vez aceptado el encargo, los árbitros deben ejercer sus funciones hasta concluirlas. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia o por motivos de salud, por lo que la renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas ante las partes. Cuando ello ocurra, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, teniendo en consideración el principio de confidencialidad.
- f)** Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje y/o JPRD, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Del mismo modo, los árbitros deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procedural.
- g)** Los árbitros y/o adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje y/o JPRD, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos y para los demás intervenientes en el arbitraje. Los árbitros y/o adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes.

- h) Los árbitros y/o adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, hayan obtenido en un arbitraje o JPRD.
- i) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje o JPRD con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales o JPRD. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) Ningún árbitro y/o adjudicadore debe, directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
- k) El árbitro y/o adjudicadore que se aparta del arbitraje o JPRD, debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que determine el órgano competente.

TÍTULO III

REVELACIÓN DEL ÁRBITRO Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 5.- Deber de revelación

El deber de revelación es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro y/o adjudicador en relación con el proceso en curso. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso.

El árbitro y/o adjudicador tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a)** El árbitro y/o adjudicador que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro y/o adjudicador que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b)** El árbitro y/o adjudicador que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro y/o adjudicador. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c)** El árbitro y/o adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- d)** Previamente a la declaración, el posible árbitro y/o adjudicador debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e)** El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro y/o adjudicador al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el tiempo que dure el proceso.
- f)** En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro y/o adjudicador, o el árbitro y/o adjudicador, según sea el caso, debe optar por la revelación.
- g)** Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje y/o adjudicación, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro y/o adjudicador.

Un árbitro y/o adjudicador debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a)** Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del proceso.
- b)** Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el proceso de conformidad con lo establecido en este Código.
- c)** Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y/o adjudicadores en los últimos cinco (5) años.
- d)** Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y/o adjudicadores.
- e)** Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje y/o adjudicación, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- f)** Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- g)** Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad y/o normativa de la materia correspondiente.

La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro y/o adjudicador configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro, sin perjuicio de que el CENTRO tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

Artículo 6.- Conflicto de interés

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro y/o adjudicador. Frente a un conflicto de interés, el árbitro y/o adjudicador debe apartarse del proceso, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

TÍTULO IV

ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 7.- Órgano Sancionador

El Alto Consejo, en su calidad de Órgano Decisorio del CENTRO, ejerce la función de sancionadora en los procedimientos por infracción. En tal sentido, le corresponde determinar la comisión de infracciones al presente Código, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

La composición, requisitos e impedimentos de sus integrantes se rige conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del CENTRO.

Artículo 8.- Atribuciones del Órgano Sancionador

El Órgano Sancionador cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:

- a)** Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen los procesos administrados por el CENTRO y demás disposiciones referidas a las materias correspondientes.
- b)** Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el presente Código en el ejercicio de sus atribuciones.
- c)** Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 9.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción.

Los miembros del Órgano Sancionador, pueden formar parte de la nómina de árbitros o adjudicadores de la institución, pero no pueden ejercer como árbitros o adjudicadores mientras dure su participación en el órgano en mención, a efectos de evitar conflictos de intereses.

Los miembros del Órgano Sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en presente Código, así como a las disposiciones que resulten aplicables.

Los miembros serán removidos en caso incumplan con lo establecido en el “Capítulo II: órgano Decisorio” regulado en el Reglamento Interno. Del mismo modo, podrán ser sancionados de acuerdo con las disposiciones reguladas en su Código de Ética o reglamento interno u otro instrumento normativo aplicable.

Artículo 10.- Deber de abstención de los miembros del Órgano Sancionador

Los miembros del Órgano Sancionador, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- a)** Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros y/o adjudicadores denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b)** Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c)** Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros y/o adjudicadores denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros y/o adjudicadores denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Cuando un miembro del Órgano Sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al Órgano Directivo del Centro, desde que tenga conocimiento de tal situación. El CENTRO atenderá el pedido en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del Órgano Sancionador, de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

TITULO V:

INFRACCIONES

Artículo 11.- Inconductas e Infracciones

Las infracciones se clasifican en su gravedad se clasifican en leves, graves y muy graves.

11.1.- Supuestos de infracción al principio de independencia

11.1.1 Son supuestos de infracción a este principio incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) Que exista identidad entre el árbitro y/o adjudicador con una de las partes del proceso.

- b)** El árbitro y/o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el proceso o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro y/o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro y/o adjudicador.
- c)** El árbitro y/o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d)** El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros y/o adjudicadores que puede afectar su desempeño en el proceso, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro y/o adjudicador.
- e)** El árbitro y/o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

11.1.2 Fuera de los supuestos señalados previamente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y/o adjudicador, y con cualquier persona vinculada al proceso, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el mismo.

11.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a)** El árbitro y/o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su

designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores.

- b)** El árbitro y/o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c)** La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro y/o adjudicador.
- d)** Los árbitros y/o adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
- e)** El árbitro y/o adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro y/o adjudicador, o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.
- f)** Un abogado del estudio de abogados del árbitro y/o adjudicador ejerce función arbitral y/o como adjudicador en otro proceso donde participa una de las partes.
- g)** Un pariente del árbitro y/o adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el proceso.
- h)** El árbitro y/o adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i)** El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j)** El árbitro y/o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y/o adjudicador, junto con las citadas

personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

- k)** El árbitro y/o adjudicador mantuvo o mantiene otros procesos donde también ejerce el cargo de árbitro y/o adjudicador en el que participa alguna de las partes.

11.1.4 Fuera de los supuestos indicados previamente, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

11.2.- Supuestos de infracción al principio de imparcialidad

11.2.1 Son supuestos de infracción a este principio incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a)** El interés económico del árbitro y/o adjudicador, o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b)** El árbitro y/o adjudicador, o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de la controversia.
- c)** El árbitro y/o adjudicador, o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

11.2.2 Fuera de los supuestos señalados previamente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro y/o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

11.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a)** Si el árbitro y/o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b)** Si el árbitro y/o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c)** Si el árbitro y/o adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros y/o adjudicador, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

11.2.4 Fuera de los supuestos indicados previamente, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

11.3.- Supuestos de infracción al principio de transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a)** Registrar el laudo o decisión en el SEACE de la PLADICOP de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda, para el caso de arbitrajes y/o JPRD en contratación pública.

- b)** Registrar en el SEACE de la PLADICOP la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes y/o adjudicaciones en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros y/o adjudicadores.
- c)** Custodiar los expedientes arbitrales y/o de JPRD y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d)** Registrar en el SEACE de la PLADICOP las decisiones que ponen fin al proceso distintas al laudo o decisión de JPRD, en procesos de contratación pública.
- e)** Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros y/o adjudicadores, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

11.4.- Supuestos de infracción al principio de debida conducta procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a)** Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b)** Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios del CENTRO, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c)** Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las

deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.

- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso.
- f) Evitar participar en arbitrajes y/o adjudicaciones estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento, para el caso de los arbitrajes en contratación pública.
- g) Evitar participar en arbitrajes y/o adjudicaciones sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley, para el caso de los arbitrajes en contratación pública.

TITULO VI:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12.- Sanciones y medidas correctivas

Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

Los árbitros y/o adjudicadores, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente Código.

Las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones se encuentran estipuladas en el anexo 1.

Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros y/o adjudicadores al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. En este supuesto, los efectos sobre la designación de un nuevo árbitro y/o adjudicador se regirán por lo establecido en el artículo 21 del presente Código.

Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 13.- Graduación y aplicación de sanciones.

La imposición de sanciones se realiza considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La intencionalidad del infractor.
- c) La reiteración de la conducta.
- d) Los motivos determinantes del comportamiento.
- e) El impacto de la conducta en el proceso arbitral.
- f) El daño causado a las partes, al procedimiento o al prestigio del Centro.
- g) La conducta del infractor durante el procedimiento sancionador.
- h) El reconocimiento voluntario de la infracción antes de su determinación formal.

La decisión del Órgano Sancionador debe estar debidamente motivada, con base en estos criterios, y podrá establecer medidas proporcionales a la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 14.- Amonestación escrita

El Órgano Sancionador aplica la medida correctiva de amonestación escrita en los casos señalados en el Anexo 1 del presente Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

Artículo 15.- Suspensión temporal

El CENTRO aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente:

La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- a) De uno (1) a tres (3) años, por la comisión de infracciones graves por primera vez o ante la comisión de una segunda infracción, siempre que la anterior sea leve.
- b) De más de tres (3) hasta cinco (5) años, por infracciones muy graves por primera vez o ante la comisión de una segunda infracción, siempre que la anterior haya sido grave.

A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el Órgano Sancionador considerará los criterios señalados en el artículo 11 del Código. La decisión del Órgano Sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 16.- Inhabilitación

El CENTRO aplica la inhabilitación conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se cometa una segunda infracción, siendo la primera muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del presente Código.
- b) Cuando la segunda infracción haya sido precedida por una suspensión mayor a tres (3) años.
- c) Cuando, independientemente del tipo o número de infracciones previas, se evidencie que el árbitro o adjudicador ha beneficiado de forma directa o indirecta a una de las partes mediante su actuación en el proceso.

Artículo 17.- Efectos de la inhabilitación permanente sobre arbitrajes y/o adjudicaciones en trámite

En caso se imponga la sanción de inhabilitación permanente a un árbitro y/o adjudicador que se encuentre con procesos en trámite a su cargo, éste será removido del proceso

de forma inmediata, debiéndose proceder a su reemplazo conforme a las reglas siguientes.

Si el árbitro sancionado fue designado por una de las partes, dicha parte tendrá un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la notificación de la remoción, para realizar una nueva designación, por única vez. Si no lo hace en dicho plazo o si el nuevo árbitro y/o adjudicador designado no acepta el cargo, el CENTRO realizará la designación correspondiente, preferentemente de su Nómina de Árbitros y/o adjudicadores.

Si el árbitro y/o adjudicador sancionado fue designado por el CENTRO, o si se trata de un Árbitro Único, el CENTRO designará directamente a su reemplazo.

Los efectos relacionados con la devolución de honorarios se regularán conforme a lo previsto en la Tabla de Honorarios Arbitrales del CENTRO.

Artículo 18.- Publicidad de las sanciones

El CENTRO publicará, en su portal web institucional, la siguiente información respecto de cada sanción impuesta:

- a)** Tipo de sanción.
- b)** La resolución sancionadora.
- c)** Fecha de inicio y fin, en caso de suspensión temporal.

La publicación deberá realizarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la emisión de la resolución sancionadora. En caso de amonestación escrita, se omitirá el nombre del sancionado.

Artículo 19.- Procedimiento de denuncia

Cualquier persona natural o jurídica podrá presentar una denuncia ante el CENTRO, por la presunta comisión de una o más infracciones éticas reguladas en el presente Código. Para tal efecto, el denunciante deberá utilizar el formato de denuncia incluido como Anexo 2 del presente Código, el mismo que establece los siguientes requisitos mínimos que debe contener la denuncia:

- El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.
- El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.
- Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:
 - Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
 - Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
 - Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.

Si la denuncia presenta omisiones formales, el Órgano Sancionador requerirá su subsanación, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivarse el trámite.

Subsanadas las observaciones, el Órgano Sancionador admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el Órgano Sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

El denunciado será notificado con la denuncia y los medios probatorios acompañados, y contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, acompañando los medios probatorios que estime pertinentes. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Observar los requisitos previstos en el anexo 2, en lo que corresponda.
- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- c) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d) Ofrecer los medios probatorios.

Con o sin respuesta del denunciado, el Órgano Sancionador evaluará la existencia de infracción y determinará la imposición de sanciones o medidas correctivas, de ser el caso; el plazo máximo para resolver será máximo de treinta (30) días hábiles.

El Órgano Sancionador podrá convocar a una audiencia privada, de oficio o a pedido de parte, para que las partes sustenten sus posiciones. La asistencia a la audiencia será facultativa.

Artículo 20.- Procedimiento de investigación de oficio

El Órgano Sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al presente Código o al Código de ética para arbitrajes en contratación pública, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

Finalizadas las investigaciones el Órgano Sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

El Órgano Sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

Con o sin respuesta del o de los denunciados, el Órgano Sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

El Órgano Sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente Reglamento entra en vigencia desde el 04 de agosto de 2025.

Segundo.- Los arbitrajes que, al 04 de agosto de 2025 se encuentren en trámite, se rigen por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron y por las presentes modificaciones al Reglamento de manera supletoria.

Tercero.- El presente Código es vinculante para todos los árbitros y/o adjudicadores, las partes y demás personas involucradas en los procesos arbitrales, adjudicaciones y mecanismos alternativos de solución de controversias administrados por el CENTRO.

Cuarto.- El Centro aplica supletoriamente el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas, aprobado con Resolución N° 058-2025-OSCE-PRE.

ANEXO 1

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCION/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 11.1	11.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalaña continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y/o adjudicador y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro y/o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro y/o adjudicador.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro y/o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro y/o adjudicador.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro y/o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	11.1.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y/o adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
11.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro y/o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		b) El árbitro y/o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro y/o adjudicador.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		d) Los árbitros y/o adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro y/o adjudicador o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro y/o adjudicador, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Un pariente del árbitro y/o adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		h) El árbitro y/o adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		i) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		j) El árbitro y/o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y/o adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		k) El árbitro y/o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y/o adjudicador, y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	11.1.4	11.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 11.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podrían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobrevinente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ARTÍCULO 11.2	11.2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) El interés económico del árbitro y/o adjudicador, o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro y/o adjudicador, o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro y/o adjudicador, o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	11.2.2	11.2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro y/o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
11.2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:		a) El árbitro y/o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro y/o adjudicador, o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) El árbitro y/o adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros y/o adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
11.2.4		11.2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 11.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.				Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA					
ARTÍCULO 11.3	11.3. Infracciones al de Principio Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Pùblicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros y/o adjudicadores.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
		g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros y/o adjudicadores, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL							
ARTÍCULO 11.4	11.4. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ANEXO 2**FORMATO DE DENUNCIA DE PRESUNTA INFRACCIÓN ÉTICA EN ARBITRAJE Y/O JPRD****1. DATOS DEL DENUNCIANTE**

Campo	Información
Nombre completo	_____
Documento de identidad (DNI, pasaporte, RUC u otro)	_____
Domicilio	_____
Correo electrónico	_____
Representante o apoderado (si aplica)	_____
Datos de contacto del representante/apoderado	_____

2. DATOS DEL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Campo	Información
Nombre completo	_____
Domicilio físico y electrónico	_____
Nota	Si se desconoce el domicilio, indicar: "Desconocido"

3. DATOS DEL ARBITRAJE Y/O JPRD

Campo	Información
Datos del arbitraje y/o JPRD en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción	_____
Fecha de la presunta infracción	_____

4. RELATO DE LOS HECHOS

(Describa de manera detallada y cronológica los hechos que sustentan la denuncia)

5. SUPUESTOS DE INFRACCIÓN PRESUNTAMENTE COMETIDOS

Denunciado	Presunta infracción
_____	_____
_____	_____

(Aregar filas adicionales según corresponda)

6. MEDIOS PROBATORIOS Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Documento / Evidencia	Descripción
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

7. DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE

Declaro que la información proporcionada en este formato es veraz y que los documentos adjuntos son fiel reflejo de los hechos que motivan esta denuncia.

Firma del denunciante: _____



Fecha: _____



ANEXO 3

Tabla de Infracciones y Sanciones aplicables a los miembros del Órgano Sancionador (Alto Consejo)

Principio vulnerado	Conducta o tipo de infracción	Calificación de la infracción	Sanción aplicable	Referencia normativa
Integridad	Recibir, solicitar o aceptar obsequios, donativos, favores o cualquier beneficio, directo o indirecto, de las partes, árbitros, adjudicadores o personal del Centro.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.a.1
	Obtener beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales vinculados al resultado de un procedimiento ético o disciplinario.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.a.2
	Alterar, falsificar o manipular información, documentos, actas o resoluciones en el ejercicio de sus funciones.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.a.3
	Invocar hechos falsos o inexactos para justificar decisiones o conductas que impliquen beneficio personal o perjuicio institucional.	Grave	Suspensión temporal	Art. 9.1.1.a.4
	Participar en decisiones pese a encontrarse en situación de conflicto de interés o incompatibilidad.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.a.5
Idoneidad	Aceptar o mantener el cargo sin cumplir con los requisitos profesionales, técnicos o éticos establecidos en el Reglamento Interno.	Grave	Suspensión temporal	Art. 9.1.1.b.6

Principio vulnerado	Conducta o tipo de infracción	Calificación de la infracción	Sanción aplicable	Referencia normativa
Eficiencia	No mantener actualización profesional y conocimiento de las normas que rigen el arbitraje y la función ética.	Leve	Amonestación escrita	Art. 9.1.1.b.7
	Desempeñarse con negligencia o manifiesta falta de competencia en la resolución de procedimientos disciplinarios.	Grave	Suspensión temporal	Art. 9.1.1.b.8
	Omitir injustificadamente la tramitación o resolución de procedimientos sancionadores dentro de los plazos establecidos.	Grave	Suspensión temporal	Art. 9.1.1.c.9
	Faltar reiteradamente a las sesiones del órgano sancionador sin causa justificada o sin aviso previo.	Grave	Suspensión temporal	Art. 9.1.1.c.10
	Generar dilaciones, omisiones o negligencias que afecten la celeridad, economía o regularidad de los procedimientos éticos.	Leve o Grave (según reincidencia)	Amonestación escrita o suspensión temporal	Art. 9.1.1.c.11
Equidad	Brindar trato preferencial o discriminatorio a las partes o personas sometidas a procedimiento disciplinario.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.d.12
	Adelantar criterio, emitir opiniones o juicios públicos que comprometan la apariencia de imparcialidad.	Grave	Suspensión temporal	Art. 9.1.1.d.13
Devida Conducta Procedimental	No observar el procedimiento sancionador o vulnerar el derecho de defensa de las partes.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.e.14
	Exceder las atribuciones conferidas al órgano sancionador o intervenir en asuntos fuera de su competencia.	Grave	Suspensión temporal	Art. 9.1.1.e.15

Principio vulnerado	Conducta o tipo de infracción	Calificación de la infracción	Sanción aplicable	Referencia normativa
	Abandonar, sin causa justificada, las funciones asignadas o renunciar sin garantizar la continuidad del órgano.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.e.16
Confidencialidad	Divulgar sin autorización información reservada obtenida por razón del cargo.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.f.17
	Permitir el acceso indebido de terceros a expedientes o resoluciones.	Grave	Suspensión temporal	Art. 9.1.1.f.18
	Utilizar información interna en beneficio propio o de terceros, o difundirla en medios de comunicación o redes sociales.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.f.19
Otras causales	Haber sido sancionado éticamente por el Centro, por otra institución arbitral o por autoridad competente.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.g.20
	Incurrir en incompatibilidad sobrevenida no comunicada oportunamente.	Grave	Suspensión temporal o remoción definitiva (según gravedad)	Art. 9.1.1.g.21
	Realizar conductas que atenten contra la independencia, imparcialidad o prestigio institucional del Centro.	Muy grave	Remoción definitiva	Art. 9.1.1.g.22

**RESOLUCION DE APROBACION DE REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA
LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

VISTO:

El acta de sesión del Alto Consejo de fecha 22 de julio de 2025, en la que participaron sus cinco (5) miembros, así como el Secretario General del Centro, y el proyecto de Reglamentos institucionales puesto a consideración del colegiado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Centro, de conformidad con su Reglamento, cuenta con órganos de facultados para expedir y aprobar reglamentos internos necesarios para su adecuada organización y funcionamiento.
2. Que el Alto Consejo es el órgano competente para aprobar los Reglamentos institucionales del Centro, previo debate y verificación de su conformidad.
3. Que en sesión del 22 de julio de 2025, se constató la presencia de la totalidad de los cinco (5) miembros del Alto Consejo, por lo que se contó con el quórum necesario para deliberar y adoptar acuerdos válidos; asimismo, participó el Secretario General del Centro para brindar el soporte técnico correspondiente.
4. Que, luego del análisis y discusión de los proyectos de los Reglamentos presentados, los miembros del Alto Consejo acordaron aprobar, por unanimidad, los Reglamentos institucionales, por considerarlos idóneos para garantizar la correcta gestión, transparencia y eficiencia del Centro.

SE RESUELVE:

Artículo	1.-	Aprobación	de	Reglamentos.
Aprobar los Reglamentos institucionales de la Asociación para la Promoción Cultural de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que se indican a continuación:				

- i) **Código de Ética 2025,**

- ii) **Reglamento Procesal y Apéndices 2025,**
- iii) **Reglamento interno 2025,**
- iv) **Reglamento de Costos 2025**
- v) **Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas 2025.**

Artículo 2.- **Vigencia.**

Disponer que los Reglamentos aprobados entren en vigencia a partir del 4 de agosto de 2025, disponiéndose su publicación en los medios institucionales del Centro.

Artículo 3.- **Encargos de implementación.**

Encargar a la Secretaría General del Centro la numeración, compaginación, custodia, notificación y publicación de los Reglamentos aprobados, así como la actualización de los compendios normativos institucionales y el archivo del expediente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

POR EL ALTO CONSEJO,



DR. FERNANDO RAMOS
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO

PRESIDENTE



CARLOS ALAYZA
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO
VICEPRESIDENTE



DELIA OCUYA OCHANTE
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO

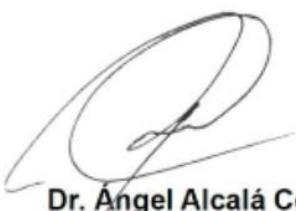


RICHARD PÉREZ PONCE
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO



MARCO SOTO BÁRCENA
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO

DA FE:



Dr. Ángel Alcalá Contreras
Secretario General

ACTA DE SESIÓN DEL ALTO CONSEJO N.º 02-2025

En Lima, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00 horas.

1. CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN Y QUÓRUM:

Reunidos los miembros del **Alto Consejo** de Centro, se verifica la asistencia virtual de la totalidad de sus cinco (5) integrantes, por lo que se declara válidamente instalada la sesión. Participa, asimismo, el Secretario General del Centro, quien actúa como Secretario de Actas.

2. ASISTENTES:

- Fernando Ramos (**Presidente**)
- Carlos Alayza (**Vicepresidente**)
- Delia Ocuya Ochante (**Miembro**)
- Richard Pérez Ponce (**Miembro**)
- Marco Soto Barcena (**Miembro**)

Invitado: Ángel Alcalá Contreras (Secretario General del Centro)

3. AGENDA:

ÚNICO PUNTO: Aprobación de los Reglamentos institucionales del Centro que se indican a continuación:

- i) **Código de Ética 2025,**
- ii) **Reglamento Procesal y Apéndices 2025,**
- iii) **Reglamento interno 2025,**
- iv) **Reglamento de Costos 2025**
- v) **Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas 2025.**

4. DESARROLLO:



4.1. El Presidente abre la sesión, da lectura a la convocatoria y cede el uso de la palabra al Secretario General, quien expone el proyecto de Reglamentos, su estructura, objetivos y adecuación a las mejores prácticas institucionales.

4.2. Se registran las intervenciones de los miembros del Alto Consejo, formulándose precisiones de redacción y concordancia normativa, las cuales son incorporadas por el Secretario General.

4.3. Concluido el debate, el Presidente somete a votación la aprobación de los Reglamentos institucionales. Efectuada la votación, se **aprueban por unanimidad (5 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones)**.

5. ACUERDOS:

5.1. Aprobar los **Reglamentos institucionales** del Centro, que se precisan a continuación:

- i) Código de Ética 2025,
- ii) Reglamento Procesal y Apéndices 2025,
- iii) Reglamento interno 2025,
- iv) Reglamento de Costos 2025
- v) Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas 2025.

5.2. Disponer que los Reglamentos aprobados entren en vigencia a partir del 4 de agosto de 2025, debiendo ser publicados en la página web del Centro.

5.3. Encargar a la Secretaría General: (i) la compaginación, numeración y custodia de los Reglamentos; (ii) su notificación interna y publicación; (iii) la actualización del compendio normativo; y (iv) la preparación de la **Resolución de Aprobación de Reglamentos** para su suscripción por el Alto Consejo.

6. CLAUSURA Y CONFORMIDAD:

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13:00 horas, se da por concluida la sesión. Leída el Acta, es aprobada por unanimidad y firmada en señal de conformidad.

POR EL ALTO CONSEJO,



DR. FERNANDO RAMOS
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO

PRESIDENTE



CARLOS ALAYZA
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO
VICEPRESIDENTE



DELIA OCUYA OCHANTE
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO



RICHARD PÉREZ PONCE
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO



MARCO SOTO BÁRCENA
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO

DA FE:



Dr. Ángel Alcalá Contreras
Secretario General